



Comunidad de Madrid

En relación con el **Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 58/2016, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el observatorio para la convivencia escolar en los centros docentes de la Comunidad de Madrid**, remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, este Centro Directivo desde la perspectiva de las competencias que le atribuye el Decreto 193/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, informa:

I. Antecedentes, objeto y fin de la norma

Se adjunta borrador de Proyecto de Decreto junto con Memoria de Análisis e Impacto Normativo (MAIN) abreviada, así como oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación e Investigación dirigida al resto de Secretarías Generales Técnicas.

Según indica la propia MAIN, el Proyecto de Decreto tiene escasa entidad por no tener impacto económico y presupuestario, ni por razón de género; ni impacto en materia de familia, infancia y adolescencia; ni por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, motivo por el cual se tramita la MAIN de forma abreviada y no se ha solicitado previamente informe a esta Dirección General.

En cuanto a la oportunidad de la propuesta, esta se basa, según la Memoria, en el Acuerdo alcanzado en el Pleno del Observatorio para la convivencia escolar en los centros docentes de la Comunidad de Madrid celebrado el día 23 de julio de 2018, en el que se aprobó por asentimiento modificar su composición de tal manera que, además de los actuales miembros, estén presentes todos los representantes titulares del profesorado que en cada momento formen parte de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid; además, también formaría parte del mismo un representante de las Universidades madrileñas, a propuesta del Consejo de Universidades; un orientador experto en el tema; un representante de la Fiscalía de Menores, a propuesta de la propia Fiscalía e, igualmente, un nuevo representante de las familias, esta vez en representación de la red de la enseñanza concertada.

Respecto del objeto de la norma, según se deduce de la Memoria aportada y del propio borrador del proyecto, es la modificación parcial del artículo 6, en concreto, a su apartado 1, del Decreto 58/2016, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Observatorio para la Convivencia Escolar en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, en el sentido de incorporar 6 vocales más a los 18 ya existentes.

II. Contenido

El Proyecto de Decreto contiene un único artículo, una disposición adicional y una final.

Respecto del artículo único, modifica el apartado 1 del artículo 6 del Decreto 58/2016, de 7 de junio, que relaciona los vocales del Observatorio, incluyendo 6 nuevos miembros, que se relacionan en las letras:





Comunidad de Madrid

- i) Tres miembros del Pleno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid en representación del profesorado, a propuesta del Presidente del Consejo Escolar, en función de su representatividad.*
- j) Dos miembros del Pleno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid en representación de los padres y madres de alumnos, a propuesta del Presidente del Consejo Escolar, en función de su representatividad.*
- k) Un miembro del Pleno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en representación de los alumnos, a propuesta del Presidente del Consejo Escolar, en función de su representatividad.*

La vigente versión del decreto contenía una letra i) que incluía tres miembros del Consejo Escolar, en representación del profesorado, padres y madres de alumnos y alumnos, respectivamente. Por tanto la modificación amplía a seis los representantes del Consejo Escolar.

Añade además las siguientes letras:

- q) Un orientador escolar experto en materia de convivencia, designado por el Consejero competente en materia de educación.*
- r) Un representante de las universidades madrileñas, experto en materia de convivencia, designado por el Consejero competente en materia de educación.*
- s) Un representante de la Fiscalía de Menores de la Comunidad de Madrid, designado por el Fiscal Superior de la Oficina de la Fiscalía.*

De este modo, con la modificación propuesta, el número de vocales del Observatorio será de 24 frente a los 18 actuales.

La disposición adicional establece un plazo de tres meses para adaptar la composición de la Comisión Permanente del Observatorio a partir de la publicación del Decreto en el Boletín Oficial.

La disposición final única se refiere a la entrada en vigor, al día siguiente de su publicación.

III. Observaciones formales y de contenido

1. Respecto de la MAIN, y con carácter previo, ha de señalarse que el proyecto objeto de informe no forma parte del Plan Anual normativo para 2019, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de abril de 2018, ni del anterior Plan anual normativo para 2018 aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de abril de 2017, por lo que deberían justificarse en la MAIN las razones de urgencia y necesidad que motivan el proyecto normativo.

2. Respecto del articulado, la disposición adicional única se refiere a la actualización de la Comisión Permanente del Observatorio, sin embargo, el Decreto 58/2016, de 7 de junio, no recoge esta Comisión, dado que el artículo 10.2 del mismo regula el funcionamiento del Observatorio en pleno o en comisiones de trabajo sin que las mismas se detallen. Se propone





Comunidad de Madrid

que se adapte la redacción incluyendo la referencia a que la regulación de la citada Comisión Permanente se encuentra en el Reglamento de Régimen Interior del Observatorio.

3. Por otra parte, y si bien el artículo 11 del Decreto 58/2016, de 7 de junio establece, respecto del régimen económico, que los miembros del Observatorio y los que asistan en condición de personal experto a sus sesiones no recibirán remuneración alguna, este Centro Directivo viene recomendando que en estos casos se establezca una fórmula genérica teniendo en cuenta el distinto régimen jurídico de cada uno de los miembros del Observatorio y la distinta naturaleza de las remuneraciones que podrían percibir por asistencia a sus reuniones, por lo que el proyecto debería incluir, además, la modificación del citado artículo 11 en el siguiente sentido “La asistencia a las reuniones del Observatorio, bien sea al pleno o a las comisiones de trabajo no dará derecho a la percepción de ningún tipo de retribución o indemnización, cualquiera que sea la condición en que se asista”.

IV. Observaciones desde el punto de vista económico y de recursos humanos

La Memoria expresamente indica que la aprobación de la norma no tienen incidencia alguna en los Capítulos de gasto asignados a la Consejería de Educación e Investigación, por lo que, desde este Centro Directivo, se entiende que el proyecto de Decreto no tiene repercusión en el coste económico.

V. Valoración general del contenido del Proyecto desde la perspectiva de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos

Esta Dirección General, desde la óptica de las competencias que le atribuye el Decreto 193/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, informa favorablemente el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 58/2016, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno, una vez valoradas las Observaciones recogidas en el apartado III.3.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS
Y RECURSOS HUMANOS

- SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y
HACIENDA

